*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 9 de junio de 2015.

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador Fiscal a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 7, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 24 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA



M H ., Angello Yampier y otro s/ inf. Art. 189 bis
CFP 11252/2014/1/CS1

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 7, y el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 24, de esta Ciudad, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida por la infracción a la ley 23.737 y al artículo 189 bis del Código Penal.

Surge de la lectura del incidente que magistrado federal habría resuelto el procesamiento, la prisión preventiva y el embargo de los imputados en orden a las figuras arriba mencionadas, y declinó parcialmente su competencia a favor de la justicia contravencional con base en que a ella había sido transferida la investigación del delito de tenencia ilegítima de arma de uso civil (fojas 1/23).

Dicha resolución fue apelada por la defensa a fojas 27/28).

La juez local, por su parte, rechazó esa atribución al considerar que el hecho encuadraba en la tenencia ilegítima de arma de guerra, que no pertenecía a la órbita de su conocimiento (fs. 25/26).

En esa oportunidad, el juez federal remitió la causa a la justicia nacional de instrucción, que también rechazó su intervención por entender que el arma no era de guerra sino de uso civil (vid fojas 29/30 y 31).

Nuevamente el magistrado federal declinó la competencia a favor de la justicia de la ciudad a fojas 32, la que fue rechazada. Es-

ta vez, la magistrado a su cargo reconoció que el arma era de uso civil, pero sostuvo que el procesamiento había sido ordenado en orden al delito de tenencia de arma de guerra, respecto del cual no era competente. Agregó además que no resultaba posible que pueda rever la calificación legal impuesta por otro fuero (fs. 33/34).

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular concedió el recurso de apelación interpuesto por la defensa del imputado a fojas 27/28, y elevó el incidente a conocimiento de V.E. (fs. 35).

Es doctrina de la Corte que, si se encuentra pendiente de resolución una apelación interpuesta, corresponde, con carácter previo a determinar la competencia, que se decida acerca del recurso deducido (Fallos: 327:3898 y 328:318).

Sobre la base de estas consideraciones, es mi opinión que corresponde devolver la causa a la justicia federal, a fin de que el tribunal de alzada se expida sobre el recurso interpuesto y, posteriormente, si así fuere el caso, se provea lo que corresponda en orden a la cuestión de competencia.

Buenos Aires, 17 de marzo de 2015.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

ADRIANA N. MARCHISIO
Prosecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación